

Guía para el Permiso Retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales



# Guía para el Permiso Retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales

Con el objetivo de reducir al máximo la movilidad de la población para la lucha contra el COVID-19 se adopta esta medida en el ámbito laboral, permiso retribuido recuperable, para limitar los movimientos, tal y como recoge el Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo.

### 1. ¿Quiénes son los destinatarios del recurso?

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal el anexo. En consecuencia, los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- **a)** Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- **b)** Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- c) Las personas trabajadoras contratadas por aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- **d)** Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

### 2. ¿Qué tipo de recurso es?

Es un permiso retribuido recuperable de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

Este permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

# 3. ¿Cómo se recuperan las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido?

El Se podrá hacer efectiva la recuperación desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

La recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de siete días.

El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo durante el permiso regulado en este artículo, el preaviso mínimo con que la persona trabajadora debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a las personas trabajadoras y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del presente permiso.

### 4. ¿La empresa puede establecer una actividad mínima?

A Sí, las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

Con objeto de facilitar la identificación de estas personas trabajadoras por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se ha considerado necesario facilitar un modelo de declaración responsable en el que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo.

Modelo de declaración responsable https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4196.

### 5. ¿Qué actividades se consideran esenciales?

- Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- Actividades de hostelería y restauración, exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- Tránsito aduanero.
- Suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural.
- Operadores críticos de servicios esenciales.
- Actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.
- Producción y distribución de bienes, servicios, materiales, etc. necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- Servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías.
- Servicios en instituciones penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial.
- Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- Servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+i y biotecnológicos vinculados al COVID-19, los animalarios a ellos asociados, el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- Empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables.
- Empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales.
- Servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de género.

- Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas.
- Servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales.
- Servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al sector público.
- Centros de acogida a refugiados y en los centros de estancia temporal de inmigrantes.
- Actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Servicios meteorológicos.
- Servicio postal universal.
- Importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

## 6. ¿Dónde obtener más información?

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4166

https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4196



Contenido ofrecido por:

